E 133/26-27
CORRESPONDE EXPTE. Nº
FOLIO 1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 14.432, de Protección de Vivienda Única y de Ocupación Permanente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: La presente Ley tiene por objeto la protección de la vivienda única y de ocupación permanente, en los términos del artículo 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, e implica un ejercicio de las facultades previstas en el artículo 125 de la Constitución Nacional." Agregado

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 4° de la Ley 14.432, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°: Las garantías propiciadas por la presente Ley beneficiarán al grupo familiar del titular de la vivienda, aun en el caso de fallecimiento del mismo, siempre que habiten la vivienda con carácter permanente.

Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones convivenciales, incluyendo a los ascendientes y descendientes directos de alguno de ellos."

ARTÍCULO 3°. Modifícase el artículo 9° de la Ley 14.432, el que quedará redactado de la siguiente manera: